

FORMULAN ACUERDO. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.

Sra. Jueza:

Claudio Alberto Defilippi, abogado, (Tº 38 Fº 600 CPACF) en carácter de apoderado de **ADUC Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores** (en adelante y en forma indistinta, la “Actora” y/o “ADUC”), con el patrocinio letrado de Lorena Vanesa Totino (Tº 69 Fº 387 CPACF), manteniendo el domicilio constituido en la calle Libertad 1646, piso 7º, departamento “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el domicilio electrónico en el CUIT 27-25371265-7, y Martín Freier (Tº 127 Fº 926 CPACF), en carácter de apoderado del **Banco Macro S.A.** (en adelante y en forma indistinta, “Banco Macro” y/o el “Banco” y/o la “Demandada”), manteniendo el domicilio constituido en la calle Ingeniero E. Butty 275, piso 12º, Ciudad de Buenos Aires y el domicilio electrónico en el CUIT 20-35593483-8; todos los cuales serán denominados en forma conjunta como las “Partes del Acuerdo”; en los autos caratulados “**ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ BANCO MACRO S.A. Y OTROS S/SUMARISIMO**” (Expte. N° 8434/2016), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 10, a V.S. respetuosamente decimos:

I. OBJETO

Por el presente, se hace saber a V.S. que las Partes del Acuerdo hemos arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en el capítulo siguiente (en adelante, el “Acuerdo”) con el objeto de poner fin a las presentes actuaciones y a la controversia que le dio lugar, todo ello una vez que el Acuerdo sea homologado y tal resolución adquiera firmeza con efectos de cosa juzgada formal y material.

En consecuencia, presentamos el Acuerdo ante V.S. a los fines de que, previa vista al Fiscal, se lo homologue en los términos del art. 54 de la ley 24.240 y sus modificatorias (en adelante, la “LDC”).

II. ANTECEDENTES

1. La Actora es una asociación de defensa de los consumidores que fue inscripta bajo el N° 19 del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores. En tal carácter y en el marco de los arts. 52, 54 y concordantes de la LDC promovió, el día 12 de mayo de 2016, la presente demanda colectiva en la cual alega que los Demandados (según se define en la Cláusula Primera) habrían percibido un cargo denominado “seguro colectivo de vida sobre saldo deudor” y/o “seguro de vida” y/o “seguro de vida e invalidez total y permanente” y/o “seguro de vida colectivo” y/o términos similares en diversos productos crediticios, financiaciones y refinanciaciones de plazo determinado, como así también en contratos de crédito con renovación automática, ello sin brindar la optionalidad que debía aportarse frente a la entrada en vigencia de la Comunicación BCRA “A” 5795 (en adelante, el “Cargo Cuestionado”), vulnerando con ello también los términos del art. 35 de la ley 24.240.

2. En función de ello, solicitó la Actora: *“el cese de la conducta antijurídica y la correspondiente restitución a todos los clientes afectados -en forma íntegra- de las sumas de dinero -con más la tasa de interés legal correspondiente- que indebidamente hubiera percibido a través de dichos conceptos que la accionada viene aplicando”*.

3. El Banco contestó la demanda negando las acusaciones de la Actora, opuso excepción de falta de legitimación activa como de previo y especial pronunciamiento y alegó que: (i) la Actora ha interpretado incorrectamente la Comunicación BCRA “A” 5795, debido a que la optionalidad en el cobro del seguro de vida saldo deudor se encontraba en cabeza de los “Sujetos

Obligados”; **(ii)** la Comunicación BCRA “A” 5460 define a los “Sujetos Obligados” como Entidades Financieras; **(iii)** en consecuencia, eran las Entidades Financieras y no los consumidores quienes tenían la opcionalidad de cobrar o no el seguro de vida objeto de la Demanda; y **(iv)** en cualquier caso, a partir del 1 de septiembre de 2016 y con la entrada en vigencia de la Comunicación BCRA “A” 5928, el Banco no percibió cargo alguno en concepto de seguro de vida sobre saldo deudor. En honor a la brevedad, nos remitimos en su totalidad a la contestación de demanda mencionada, la cual ratificamos en todos sus términos.

4. American Express S.A., First Data Cono Sur S.R.L. y Prisma Medios de Pagos S.A. (en adelante, los “**Co-Demandados**”) también contestaron demanda, habiendo opuesto excepciones previas únicamente American Express S.A. y First Data Cono Sur S.R.L..

5. El 28 de septiembre de 2018 V.S. rechazó las excepciones de falta de legitimación activa opuestas por el Banco, American Express S.A. y First Data Cono Sur S.R.L..

6. La resolución del 28 de septiembre de 2018 fue apelada y el 30 de mayo de 2019 la Sala “C” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial confirmó el rechazo de las excepciones de falta de legitimación activa opuestas por los Demandados.

7. El 30 de septiembre de 2020, en atención a la falta de acuerdo entre la Actora y los Co-Demandados, las actuaciones se abrieron a prueba, encontrándose las mismas en ese mismo estado procesal en la fecha de presentación de este Acuerdo.

8. En el marco de los expedientes caratulados: **(i)** “*Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/ Industrial and Commercial Bank of China S.A. s/ Ordinario*” Expte. N° 35197/2015; **(ii)** “*Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/ BBVA Banco Francés S.A. s/ Ordinario*”

Expte. N° 34172/2015; (iii) "Incidente N° 2 - Actor: Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) DEMANDADO: Banco Santander Río Santander S.A. y otro s/ Incidente" Expte. N° 34170/2015/2; y (iv) "Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ Banco Industrial S.A. y otros s/ Ordinario" Expte. N° 8440/2016 (este último perteneciente a este mismo colectivo), los primeros dos en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18, el tercero de ellos ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 34 y el último de ellos ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 10 que se encuentra a cargo de V.S., se han homologado en fechas 2 de noviembre de 2021, 11 de agosto de 2020, 15 de noviembre de 2021 y 20 de agosto de 2024, respectivamente, acuerdos muy similares al aquí propuesto.

9. Por tal motivo, es que se invocan tales antecedentes por cuanto: (i) el objeto de dichos reclamos era el cobro de comisión por mantenimiento de cuenta aplicado a tarjetas de crédito, respecto de los primeros tres antecedentes reseñados; (ii) respecto al reclamo contra el Banco Industrial S.A. el objeto del juicio promovido es exactamente igual a aquel que es objeto de estas actuaciones; y fundamentalmente porque (iii) la contraprestación acordada y homologada consistió en proveer a costa de los Bancos demandados seguros de multiasistencia y/o tecnológicos y/o seguro por robo de identidad para el universo de consumidores afectados (tal como fue acordado en la Cláusula Segunda del presente Acuerdo).

9. Considerando la existencia de diferencias interpretativas en torno a la normativa aplicable al objeto de la Demanda, como así también el tiempo transcurrido desde el inicio de estas actuaciones y los recursos humanos que implicaría para las Partes del Acuerdo la tramitación del proceso, la Actora y la Demandada han arribado a una composición de intereses que consideran mutuamente aceptable.

10. En función de lo anterior, sin reconocer hechos ni derechos de ningún tipo y al solo efecto transaccional, la Actora y la Demandada han arribado al presente Acuerdo, cuya entrada en vigencia queda sujeta a la homologación firme de sus términos y condiciones, todos los cuales se describen a continuación.

III. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

En función de lo expuesto precedentemente, las Partes del Acuerdo acuerdan:

PRIMERA: Definiciones.

1.1 Acuerdo: Es el acuerdo transaccional cuyos términos y condiciones se describen en el presente y sus anexos.

1.2 Actora y/o ADUC: Es Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores.

1.3 Banco Macro y/o el Banco y/o la Demandada: Es Banco Macro S.A.

1.4 Cargo Cuestionado y/u Objeto de la Demanda: La percepción por la Demandada de un cargo correspondiente a un seguro de vida sobre el saldo deudor en diversos productos crediticios (a título ejemplificativo préstamos personales y/o créditos hipotecarios), financiaciones y refinanciaciones de plazo determinado y/o tarjeta de crédito y/o en los contratos de crédito con renovación automática ofrecidos por el Banco, desde la publicación de la Comunicación BCRA “A” 5795 el día 13 de noviembre de 2015 y hasta la publicación de la Comunicación BCRA “A” 5928 el día 1 de septiembre de 2016.

1.5 Co-Demandados: Son Prisma Medios de Pago S.A., First Data Cono Sur S.A. y American Express Argentina S.A.

1.6 Comunicaciones BCRA: Son las Comunicaciones BCRA “A” 5795 y BCRA “A” 5928.

1.7 Demandados: Son la Demandada y los Co-Demandados.

1.8 Partes del Acuerdo: Son la Actora y la Demandada.

1.9 Periodo Comprendido: El período que abarca desde el 13 de noviembre de 2015 hasta el 1 de septiembre de 2016.

SEGUNDA: Respecto al Cargo Cuestionado.

2.1. El Acuerdo comprende el período que abarca desde el 13 de noviembre de 2015 hasta el 1 de septiembre de 2016 (en adelante, el “Periodo Comprendido”) y consiste en el otorgamiento, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la homologación firme del Acuerdo, de un Seguro de Multiasistencia al Hogar y Seguro de asistencia Tecnológica por el plazo de 12 (doce) meses -según se detalla en la cláusula TERCERA del presente Acuerdo- a todos los clientes y ex clientes personas físicas a los que el Banco les hubiera cobrado, durante el Periodo Comprendido el Cargo Cuestionado.

2.2. Las Partes del Acuerdo declaran expresamente que ni el ofrecimiento efectuado, como así tampoco cualquier otra cláusula del presente Acuerdo pueden ser interpretados como que existió un incumplimiento del Banco durante la vigencia de las Comunicaciones BCRA como así también que el ofrecimiento efectuado en la cláusula 2.1. es al solo efecto transaccional y sin reconocer hechos ni derechos de ningún tipo.

2.3. La Actora declara expresamente, que ha iniciado las presentes actuaciones en ejercicio de su objeto estatutario, y que posee facultades para la celebración de la presente transacción.

2.4. La Actora, en consecuencia, acepta el ofrecimiento de la Demandada descripto en el punto 2.1 y en la Cláusula Tercera, así como los restantes términos y condiciones del Acuerdo, por considerar que ellos

constituyen una razonable composición de los intereses de las Partes del Acuerdo y que representan una adecuada consideración de los derechos de los consumidores por quienes ha actuado.

2.5. Las Partes del Acuerdo declaran que los Co-Demandados han prestado expresa e irrevocable conformidad con el Acuerdo celebrado entre la Actora y la Demandada, sin que ello implique la asunción por su parte de ninguna de las obligaciones para con los consumidores objeto de la Demanda, tal como surge de las conformidades que se adjuntan al Acuerdo como **Anexo 1**.

TERCERA: Prestación en favor de clientes y ex clientes del Banco Macro.

3.1. Dentro de los 30 (treinta) días hábiles desde la homologación firme del Acuerdo, la Demandada otorgará a favor del universo de consumidores y usuarios alcanzados en el marco de esta causa, según se indica en la planilla adjunta como **Anexo 2**, respecto de la cual las Partes del Acuerdo prestan expresa conformidad, un beneficio consistente en brindar un Seguro de Multiasistencia al Hogar y Seguro de Asistencia Tecnológica, conforme los términos y condiciones que se acompañan al **Anexo 3**.

3.2. Las Partes del Acuerdo declaran expresamente que esta será la única contraprestación que recibirán los clientes y ex clientes del Banco con motivo del Cargo Cuestionado.

3.3. La referida cobertura será brindada por Life Seguros de Personas y Patrimoniales S.A. por el término de 12 (doce) meses desde su otorgamiento y abarcará a un titular que deberá ser el cliente o ex cliente del Banco alcanzado por este beneficio.

CUARTA: Universo de usuarios y consumidores beneficiarios.

4.1. Las Partes del Acuerdo acuerdan que el universo de usuarios y consumidores beneficiarios del presente acuerdo abarca a aquellos clientes y ex clientes personas físicas del Banco Macro durante el Período Comprendido a los que se les hubiere cobrado el Cargo Cuestionado, ello según surge del listado adjunto como **Anexo 2** que cuenta con la expresa conformidad de la Actora y el Banco.

4.2. En relación a los beneficiarios clientes actuales y ex clientes personas físicas del Banco y de acuerdo a los plazos y modalidades previstos en la Cláusula QUINTA, se les informará, mediante correo electrónico a la última dirección de correo electrónico registrada en el Banco, la existencia del beneficio otorgado en los términos de la Cláusula TERCERA. En caso de ser inválida dicha dirección de correo electrónico y/o no contar el Banco con la misma y/o imposibilidad de notificar vía correo electrónico al último correo electrónico registrado, la notificación será realizada vía edictos y publicación en redes sociales y página web de la Actora y la Demandada, ello de conformidad con las Cláusulas 5.4. y 5.5.

4.3. Las Partes del Acuerdo expresamente convienen que quedan excluidos del universo de consumidores y usuarios alcanzados por el presente Acuerdo, aquellos clientes y ex clientes personas físicas a los que no se les hubiera cobrado el Cargo Cuestionado durante el Período Comprendido.

QUINTA: Publicidad del Acuerdo y Derecho de Exclusión.

5.1. Una vez firme la homologación del presente Acuerdo y dentro los 20 (veinte) días hábiles siguientes, el Banco cumplirá con las medidas de publicidad y notificaciones estipuladas en las Cláusulas 5.2., 5.3, 5.4. y 5.5.

5.2. Los clientes y ex clientes del Banco que se encuentren alcanzados por el Acuerdo podrán, en los términos del art. 54, 2º párrafo de la LDC, manifestar su voluntad de ser excluidos del mismo, para lo cual deberán

comunicar dicha circunstancia al Juzgado interviniente y/o al Banco al correo electrónico atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar con copia a info@aduc.org.ar, dentro de los 120 (ciento veinte) días de que tomen conocimiento del presente Acuerdo a través de alguna de las comunicaciones previstas en las cláusulas 5.3., 5.4. y/o 5.5.


5.3. Dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados desde que la resolución homologatoria adquiera firmeza, el Banco comunicará a los clientes y ex clientes beneficiarios del presente Acuerdo respecto de los cuales tenga registrado su correo electrónico, el siguiente texto: “*En virtud del Acuerdo Transaccional suscripto en los autos “ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO MACRO S.A. Y OTROS S/ORDINARIO” Expte. N° 8434/2016, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 10, el Banco Macro le hace saber que las partes han acordado que el Banco otorgará, a todos aquellos clientes y ex clientes personas físicas a los que el Banco les hubiera cobrado un cargo correspondiente a un seguro de vida sobre el saldo deudor en diversos productos crediticios, financiaciones y refinanciaciones de plazo determinado y/o en los contratos de crédito con renovación automática ofrecidos por el Banco, desde la publicación de la Comunicación BCRA “A” 5795 el día 13 de noviembre de 2015 y hasta la publicación de la Comunicación BCRA “A” 5928 el día 1 de septiembre de 2016, un beneficio consistente en el otorgamiento de un Seguro de Multiasistencia al Hogar y un Seguro de Asistencia Tecnológica otorgado por Life Seguros de Personas y Patrimoniales S.A. y por el término de 12 (doce) meses contados desde los 30 (treinta) días hábiles desde que el acuerdo adquirió firmeza. El cliente que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 120 (ciento veinte) días corridos de la última publicación del edicto correspondiente en el Boletín Oficial y en el Diario Cronista Comercial, un correo electrónico al siguiente e-mail: atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar con copia a info@aduc.org.ar manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión. El acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser*

consultados en el sitio www.pjn.gov.ar/consultadecausas; como así también en www.aduc.org.ar, www.macro.com.ar y en los estrados del Juzgado”.

5.4. Adicionalmente, y con el objeto de dar la debida publicidad del Acuerdo a aquellas personas que ya no tengan relación con Banco Macro y al público en general, dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados desde que la resolución homologatoria quede firme se publicará el siguiente edicto por un día en el Boletín Oficial y en el diario Cronista Comercial: “*En virtud del Acuerdo Transaccional suscripto en los autos “ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO MACRO S.A. Y OTROS S/ORDINARIO” Expte. N° 8434/2016, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 10, el Banco Macro le hace saber que las partes han acordado que el Banco otorgará, a todos aquellos clientes y ex clientes personas físicas a los que el Banco les hubiera cobrado un cargo correspondiente a un seguro de vida sobre el saldo deudor en diversos productos crediticios, financiaciones y refinanciaciones de plazo determinado y/o en los contratos de crédito con renovación automática ofrecidos por el Banco, desde la publicación de la Comunicación BCRA “A” 5795 el día 13 de noviembre de 2015 y hasta la publicación de la Comunicación BCRA “A” 5928 el día 1 de septiembre de 2016, un beneficio consistente en el otorgamiento de un Seguro de Multiaistencia al Hogar y un Seguro de Asistencia Tecnológica otorgado por Life Seguros de Personas y Patrimoniales S.A. la Compañía de Seguros y por el término de 12 (doce) meses contados desde los 30 (treinta) días hábiles desde que el acuerdo adquirió firmeza. El cliente que así lo deseé podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 120 (ciento veinte) días corridos de la última publicación del edicto correspondiente en el Boletín Oficial y en el Diario Cronista Comercial, un correo electrónico al siguiente e-mail: atenciondeacuerdoyjudicial@macro.com.ar con copia a info@aduc.org.ar manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión. El acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio www.pjn.gov.ar/consultadecausas; como así también en www.aduc.org.ar, www.macro.com.ar y en los estrados del Juzgado”.*

5.5. Sin perjuicio de la publicación del presente Acuerdo según lo indicado precedentemente, las Partes del Acuerdo acuerdan que sus términos y condiciones serán también publicados en el sitio web de la Actora (www.aduc.org.ar), como así también en el sitio web del Banco (www.macro.com.ar), ello por el término de 30 (treinta) días hábiles contados desde la homologación firme del Acuerdo. De igual modo, será publicado el Acuerdo en las siguientes redes sociales de la Actora: (i) <https://www.facebook.com/AsociacionADUC/>; y (ii) <https://www.instagram.com/asociacion.aduc.defensa/> y de la Demandada: <https://www.facebook.com/bancomacro/> por el término de 30 (treinta) días hábiles contados desde la homologación firme del Acuerdo.

5.6. Las Partes del Acuerdo no podrán comunicar la existencia de este Acuerdo bajo ningún otro mecanismo distinto a los previstos en esta Cláusula QUINTA, salvo que se cuente con la conformidad de la otra Parte del Acuerdo.



SEXTA: Vigencia del Acuerdo.

6.1. El presente Acuerdo es realizado en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240, y es condición esencial que todos sus efectos, tanto los procesales vinculados con la conclusión del proceso, como los sustanciales referidos a las obligaciones y derechos de las Partes del Acuerdo, queden sujetos a la homologación judicial firme y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes* del mismo de manera integral y sin modificaciones.

6.2. Hasta tanto la homologación judicial íntegra y sin modificaciones no sea resuelta ni quede firme y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes*, el Acuerdo no entrará en vigencia.

6.3. La homologación firme del Acuerdo en los términos descriptos implicará el automático desistimiento irrevocable de la Actora de la acción y

del derecho en relación a las pretensiones contenidas en la Demanda contra los Co-Demandados.

6.4. En caso de que la homologación sea rechazada, el Acuerdo se tendrá por no presentado, debiendo desglosarse, no podrá ser invocado por ninguna de las Partes del Acuerdo en ningún proceso judicial existente o futuro, y se deberá proseguir con las actuaciones según su estado, sin que la presentación del Acuerdo pueda ser interpretada en ningún sentido en beneficio o en contra de cualquiera de las Partes del Acuerdo. Ello sin perjuicio de la posibilidad de que las Partes del Acuerdo acuerden aceptar cualquier eventual modificación que sea necesaria para la homologación del Acuerdo, en cuyo caso así lo manifestarán a efectos de procederse a su homologación en los términos descriptos.

SÉPTIMA: Control y certificación de cumplimiento. Rendición de cuentas.

7.1. Las Partes del Acuerdo convienen que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo respecto del alta del Seguro de Multiasistencia al Hogar y del Seguro de Asistencia Tecnológica será acreditada por el Banco a través de la documentación pertinente y/o a través de actas notariales de corresponder, debiendo estas ser presentadas en las actuaciones judiciales a fin de acreditar su cumplimiento dentro de los 6 (seis) meses a partir de la homologación firme del Acuerdo.

7.2. Dentro de los 60 (sesenta) días hábiles desde la firmeza de la homologación del Acuerdo, el Banco acreditará en autos el cumplimiento con el otorgamiento de la póliza del seguro ofrecida en los términos de la Cláusula TERCERA.

OCTAVA: Interpretación e invocación del Acuerdo.
Prohibiciones acordadas.

8.1. Las Partes del Acuerdo convienen que la interpretación de este Acuerdo, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la Ley de Defensa al Consumidor (artículos. 3, 37, 65 y concordantes) y los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

8.2. La Actora no podrá alegar ni considerar que lo establecido en el presente Acuerdo implica algún tipo de reconocimiento de parte de los Demandados del Cargo Cuestionado y/o cualquier otra pretensión relacionada, ni lo podrá usar como prueba en este o cualquier otro juicio, antes o después de su homologación judicial. La misma prohibición rige para Banco Macro.

8.3. Las Partes del Acuerdo no podrán invocar este Acuerdo como hecho nuevo o documento nuevo o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de las que aquí se debate.

8.4. Las Partes del Acuerdo convienen que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo (en adelante, la “**Información Confidencial**”), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo. A su vez las Partes deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado serán expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si las Partes del Acuerdo ya la conocen libre de cualquier obligación de

confidencialidad al momento de obtenerla, o si es de conocimiento público y no supuso un acto de violación al presente Acuerdo.

NOVENA: Misceláneas.

9.1. Las Partes del Acuerdo pactan que es condición esencial de vigencia del Acuerdo que su homologación judicial implique que se considere plenamente satisfecho cualquier interés colectivo alegadamente afectado por los hechos de autos, así como definitivamente concluida cualquier controversia colectiva vinculada con el grupo alegadamente afectado en relación al Cargo Cuestionado, tanto respecto de la Demandada, de los Co-Demandados, o de cualquiera de sus vinculadas y/o funcionarios.

9.2. Los consumidores que consideren que el Acuerdo no satisface sus intereses y deseen apartarse de la solución general prevista reclamando de manera individual, podrán hacerlo dentro del plazo establecido en la Cláusula 5.2.; caso en el cual los Demandados hacen expresa reserva de oponer todas las defensas que frente a los mismos puedan tener, sin que el ofrecimiento contenido en el presente, ni el Acuerdo, puedan ser interpretados como renuncia a tal facultad, o como reconocimiento de algún tipo.

9.3. Frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, los Demandados podrán oponer la defensa de transacción o de cosa juzgada con base en la homologación del Acuerdo, así como invocar la defensa de compensación o cualquiera otra disponible en virtud de los productos cuya entrega se acuerda mediante el presente, sin perjuicio de toda otra defensa formal o sustancial de la que pueda disponer, sin que la celebración u homologación del Acuerdo implique algún menoscabo a dichas defensas.

DÉCIMA: Reserva de las actuaciones.

10.1. Las Partes convienen mantener la confidencialidad del presente Acuerdo hasta su homologación, razón por la cual se solicita que se forme un incidente de homologación reservado y a disposición única de las Partes, los usuarios afectados que acrediten tal carácter y del Ministerio Público Fiscal hasta tanto ello suceda.

UNDÉCIMA: Costas.

11.1. Los honorarios de los abogados intervenientes se acuerdan por su orden a excepción de los correspondientes a los letrados de la Actora, que estarán a cargo de la Demandada.

11.2. Los honorarios del mediador y peritos de oficio estarán a cargo de la Demandada.

11.3. Las demás costas del presente expediente serán soportadas por la demandada.

11.4. Las Partes del Acuerdo solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio legal de justicia gratuita, como así también cualquier otro impuesto que pudiera gravar el presente Acuerdo.

IV. PETITORIO

En virtud de lo hasta aquí expuesto, se solicita respetuosamente a V.S. que:

- i. Tenga por presentado el Acuerdo;
- ii. Ordene la suspensión de todo plazo del expediente;
- iii. Se disponga la formación de incidente de homologación reservado, tal como se requiere en el punto 10.1.;
- iv. Se corra vista al MPF intervidente;
- v. Se homologue de manera integral y sin modificaciones el presente Acuerdo; y

- vi. Una vez acreditado el cumplimiento del Acuerdo, se disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "SERA JUSTICIA", is written over a single horizontal line. The signature is fluid and cursive, with a large, sweeping initial "S".